

Santiago, 16 NOV 2017

VISTOS:

- 1) La presentación de un particular en contra de la empresa TV Cables de Chile S.A. ("**TV Cables de Chile**") por eventual abuso de posición dominante, de fecha 18 de julio de 2016;
- 2) El Informe de Archivo del expediente Rol N° 2401-16 FNE, de fecha 14 de noviembre de 2017;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia señala que se habría solicitado ingresar como accionista o ser aceptado como cliente a la denunciada, para efectuar la distribución -como empresa de televisión pagada- de una serie de señales televisivas en la ciudad de Temuco. Sin embargo, producto de la negativa a dicha solicitud, se vio impedido de prestar servicios de televisión en dicha zona.
- 2) Que la denunciada es una sociedad anónima cerrada, cuyos accionistas son una serie de pequeñas empresas operadoras de televisión pagada que, en conjunto, transmiten en aproximadamente 50 localidades ubicadas en distintas regiones del país. Ella no participa directamente en el negocio de televisión por cable, sino que actúa como intermediaria en el mercado de provisión de contenidos, agregando demanda en la compra de licencias de señales de televisión satelitales a los proveedores de contenido, lo que permite acceder a mejores condiciones comerciales para sus accionistas y clientes, operadores (permisionarios) de televisión de pago.
- 3) Que, atendidas las condiciones de competencia en el mercado de la televisión pagada y la participación de mercado que en conjunto tendrían los accionistas y clientes de TV Cables de Chile, no es posible argumentar que ésta, por sí sola o en conjunto con sus accionistas y clientes, gocen o puedan alcanzar una posición de dominio, a nivel nacional o en los mercados geográficos locales indicados en la denuncia, por lo que cabe descartar una eventual conducta ilícita de negativa de venta por parte de TV Cables de Chile a un interesado en contratar con ella. Por el mismo motivo se descarta una posible conducta ilícita colectiva con fines exclusorios en la época de los hechos denunciados.
- 4) Que, no obstante, la interacción de varios operadores asociados en TV Cables de Chile podría generar riesgos de coordinación entre potenciales competidores al interior de ella, lo que, si no se toman medidas paliativas, podría configurar otras infracciones a la libre competencia, que no requieren contar -conforme con la normativa vigente- con posición dominante.

- 5) Que, para efectos de prevenir la posibilidad de ocurrencia de tales riesgos, la investigada informó que ha solicitado asesoría especializada en materias de libre competencia y comenzado a aplicar medidas de mitigación.
- 6) Que lo señalado constituye un cambio de conducta por parte de la investigada, a lo que se suma la prevención de esta Fiscalía en cuanto a implementar mecanismos de mitigación de riesgos financieros -boletas de garantía para nuevos interesados en participar, por ejemplo- que le permitan ser completamente neutra frente a decisiones comerciales de sus accionistas y clientes -tales como las zonas en que prestarán sus servicios, entre otras-.

Comentario adicional:

No hay.

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2401-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2401-16 FNE.


BAY




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO